

Marca «Mairali», modelo CPM.

Características:

Primera: GN, GC, GLP.

Segunda: 18, 8, 28/37.

Tercera: 1,30, 1,30, 1,10.

Los modelos objeto de esta Resolución son de un grupo, siendo de erogación continuada los Futurmat, CFE-Ariete y CFE-Pulser y de palanca los modelos Futurmat, CFP-Palanca y Mairali CPM.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita, y por tanto el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudiera derivarse.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Barcelona, 12 de noviembre de 1990.-El Director general, Albert Sabala i Durán.

## COMUNIDAD AUTONOMA VALENCIANA

**5629** *RESOLUCION de 17 de enero de 1991, de la Secretaria General de la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia, por la que se clasifica la Fundación de Ataxias Hereditarias «Adriana de Luz Caballer» como cultural privada de promoción y financiación y se ordena su inscripción en el Registro de Fundaciones y Asociaciones Docentes y Culturales Privadas y Entidades Análogas.*

Visto el expediente de clasificación e inscripción de la Fundación de Ataxias Hereditarias «Adriana de Luz Caballer», promovido por doña María del Carmen Nájera Martínez, en su condición de Presidenta de la citada Entidad;

Resultando que en virtud de escritura pública número 5.443, de 23 de noviembre de 1990, otorgada ante el Notario de Valencia don Carlos Pascual de Miguel, los otorgantes doña Matilde Rosa Caballer Lliso, don José María Nájera Martínez, don Juan Antonio Yago Ecija, don Santiago Guillermo Martínez Lozano, doña María del Carmen Nájera Martínez, doña Constanza Caballer Lliso, don Francisco Llimera Veguer, don Francisco Palau Martínez, doña María Eugenia Sampedro Clemente, don Juan Jesús Vilche Padilla y don Vicente José Sastre García, instituyeron una Fundación Cultural Privada denominada Fundación de Ataxias Hereditarias «Adriana de Luz Caballer» que tiene su sede social en Valencia, calle Picta Alberola, 25;

Resultando que del tenor de la propia carta fundacional y del artículo 5.º de los Estatutos se desprende que la Fundación tiene por objetivo la investigación de las ataxias hereditarias.

Resultando que el patrimonio de la Fundación está constituido por una aportación inicial de 1.020.000 pesetas, habiéndose acreditado el depósito del capital a nombre de la Fundación, mediante las correspondientes certificaciones bancarias;

Resultando que se ha acreditado debidamente la aceptación de cargos por parte de los miembros del órgano de gobierno de la Fundación, quedando constituido por:

Doña María del Carmen Nájera Martínez, Presidenta.  
Doña Matilde Rosa Caballer, Vicepresidenta.  
Doña Constanza Caballer Lliso, Secretaria.  
Don Francisco Llimera Veguer, Tesorero.  
Don Francisco Palau Martínez, Vocal.  
Doña María Eugenia Sampedro Clemente, Vocal.  
Don Juan Jesús Vilchez Padilla, Vocal.  
Don José Luis López-Aranguren Jimenez, miembro de honor.  
Don Santiago Grisolia García, miembro de honor.  
Don Vicente José Sastre García, miembro de honor.

Considerando que esta Consejería es competente para resolver el expediente, en virtud de las atribuciones que tiene conferidas por los Decretos de Presidencia de la Generalidad Valenciana 4/1986, de 27 de febrero, y 171/1983, de 29 de diciembre, en relación con los Reales Decretos 2633/1985, de 27 de febrero y 3066/1983, de 13 de octubre, y de acuerdo con el apartado 23 del artículo 31 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana; habida cuenta de los fines que se propone cumplir la Fundación;

Considerando que la Fundación reúne las condiciones y requisitos exigidos en el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas por cuanto se trata de un patrimonio autónomo destinado a la realización

y promoción de actividades de investigación, administrado sin fin de lucro por el órgano a quien corresponde su gobierno;

Considerando que los Estatutos de la Fundación divididos en cinco capítulos y 34 artículos, se ajustan a la voluntad de los fundadores, sin que se aprecie en los mismos contravención jurídica alguna;

Considerando que de la escritura fundacional y de la restante documentación obrante en el expediente se desprende que la Fundación se puede subsumir en los apartados 2 y 4 del artículo 2.º del Decreto de 21 de julio de 1972.

Vistos los preceptos citados y los demás de pertinente aplicación y en uso de las facultades delegadas por la Orden de 7 de octubre de 1987 de la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia, resuelvo:

1. Clasificar la Fundación de Ataxias Hereditarias «Adriana de Luz Caballer» como cultural privada de promoción y financiación.
2. Ordenar la inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes y Culturales Privadas y Entidades Análogas de la Comunidad Valenciana.
3. Confiar el gobierno y administración al patronato de la Fundación.
4. Aprobar los Estatutos de la Fundación.

Valencia, 17 de enero de 1991.-El Secretario general, Antonio Godoy García.

## COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA Y LEON

**5630** *RESOLUCION de 22 de enero de 1991, de la Dirección General de Patrimonio y Promoción Cultural, por la que se acuerda tener por incoado el expediente de declaración de bien de interés cultural como monumento a favor de la iglesia de Lois, en el municipio de Crémenes (León), de 22 de enero de 1991.*

Vista la propuesta formulada por el Servicio de Conservación, esta Dirección General, en virtud de lo dispuesto en la Ley Orgánica 4/1983, de 25 de febrero; Real Decreto 3019/1983, de 21 de septiembre; Decreto 122/1983, de 15 de diciembre, y de conformidad con lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español y el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, que la desarrolla parcialmente, acuerda:

Primero.-Tener por incoado el expediente de declaración de bien de interés cultural como monumento a favor de la iglesia de Lois, en Crémenes (León), según la descripción y delimitación que se publica como anexo a la presente Resolución y que figura en el plano unido al expediente.

Segundo.-Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con la legislación vigente.

Tercero.-Hacer saber al Ayuntamiento de Crémenes (León) que, según lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, todas las obras que haya que realizar en el momento que se pretende declarar, o en su propio entorno, no podrán llevarse a cabo sin la aprobación previa del proyecto correspondiente por la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural o, si es el caso, por la Dirección General.

Cuarto.-Que la presente Resolución se publique en el «Boletín Oficial de Castilla y León» y en el «Boletín Oficial del Estado», y se notifique al Registro General de Bienes de Interés Cultural, para su anotación preventiva.

### ANEXO QUE SE CITA

#### Iglesia parroquial de Lois

##### Descripción

Edificio construido en el siglo XVIII, con una sola nave y planta de cruz latina, con torres a ambos lados de la fachada principal, así como soportal, sacristías y atrios.

Construida por el maestro Compostivo, autorizado para ello por el Cabildo de León a instancias del Obispo de Tuy.

La mayor parte de la construcción está realizada con piedra de mármol rojo vetado, en forma de sillares en el zócalo, sillarejos en fachada y camparios y mampostería en el resto. Las naves se cubren mediante bóvedas de cañón con lunetos, el crucero está cubierto con cúpula semiesférica sobre pechinas y las sacristías con pequeñas bóvedas de crucería.

La cubierta está ejecutada con estructura de madera de roble y haya, y sobre la tabla pizarra o cine según casos. La zona del crucero se remata